

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE
EXTRADICIÓN**

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ERICK MELQUIADES CASTILLO GUZMÁN
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9287-579X

ASESOR: Mg

SERNA SANTOS YACKY
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

RESUMEN

La detención preventiva con fines de extradición es uno de los mecanismos más importantes con los que cuenta los órganos judiciales cuando se trata de perseguir a una persona fuera de las fronteras nacionales.

La detención preventiva se concede en situaciones de urgencia a fin de evitar que la persona siga rehuendo a la justicia y no se puede formalizar en corto tiempo un pedido de extradición con todas las exigencias de la legislación sobre extradición.

Por su misma situación de urgencia, la comunidad internacional está utilizando las comunicaciones de INTERPOL para transmitir los pedidos de detención preventiva

Producida la detención, los Tratados establecen determinados plazos para presentar los expedientes de extradición. A falta de tratados, se tiene que respetar los plazos que señalan las leyes internas.

PALABRAS CLAVES

Detención, derechos, interpol, extradición

ABSTRAC

Preventive detention for extradition purposes is one of the most important mechanisms available to judicial bodies when it comes to pursuing a person across national borders.

Preventive detention is granted in urgent situations in order to prevent the person from continuing to evade justice and an extradition request cannot be formalized in a short time with all the requirements of the extradition legislation.

Due to its very urgent situation, the international community is using INTERPOL communications to transmit requests for preventive detention.

Once the arrest has been made, the Treaties establish certain deadlines for presenting the extradition files. In the absence of treaties, the deadlines indicated by internal laws must be respected.

KEYWORDS: Detention, rights, Interpol, extradition

Tabla de contenido

RESUMEN	iii
PALABRAS CLAVES	iii
ABSTRAC	iv
KEYWORDS: Detention, rights, Interpol, extradition	iv
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	2
2.1. ANTECEDENTES NACIONALES	2
2.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	3
3.1. TÉRMINOS BÁSICOS	5
3.1.1. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.....	5
3.1.2. EXTRADICIÓN	5
3.1.3. DELITO EXTRADITABLE.....	6
3.1.4. NOTIFICACIONES ROJAS DE INTERPOL.....	7
3.1.5. DETENCION PREVENTIVA.....	7
3.1.6. LA RETENCIÓN.....	7
3.1.7. COMPARECENCIA	8
3.1.8. DETENCIÓN PREVENTIVA COMO UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.....	8
3.1.9. CESE DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA	9
3.1.10. PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS	9
3.1.11. PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY INTERNA.....	11
4. LEGISLACIÓN SOBRE EXTRADICIÓN	11
4.1. Fundamento constitucional	12
4.2. Fundamento del Código Procesal Penal.....	12
5. JURISPRUDENCIA	13
6. TRATADOS	14
6.1. TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR EL PERÚ	14
6.2. TRATADOS MULTILATERALES:.....	17
7. CONCLUSIONES	22
8. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	23

9. RECOMENDACIONES 24

10. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS 25

1. INTRODUCCIÓN

Detener a una persona en forma preventiva y antes de entregar el expediente de extradición es una de las medidas más utilizadas por y para asegurar la extradición de una persona, sin embargo la detención significa limitar un derecho humano vital como lo es el derecho a la libertad. Esto involucra la necesidad de que esta medida sea empleada correctamente de manera que no signifique una violación del derecho humano a la libertad ni impunidad del delito.

Este equilibrio requiere que la limitación a la libertad que cause una detención preventiva sea debidamente sustentada y se emplee de acuerdo a lo que señale la ley o los tratados en cuanto al tiempo en el que debe emplearse y también por el tiempo que este establecido en la ley. El problema es que la ley los tratados tiene diferente formas de establecer los plazos que debe durar mientras se presenta el pedido formal de extradición.

2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Namuche. (2018) En su investigación, en la cual utiliza el método de descripción y el análisis, si bien no es específica en cuanto a la detención preventiva podemos rescatar que la autora hace una acotación respecto al momento de presentación de la solicitud de DPE. Señala la solicitud de arresto provisorio puede presentarse antes de o conjuntamente con el pedido de extradición con la salvedad que si se han presentado en forma conjunta, la resolución suprema que deberá emitir el Poder Ejecutivo deberá pronunciarse por la extradición y por la detención preventiva y en cambio, si primero se presenta el pedido de detención preventiva, simplemente corresponde que se formalice la extradición (p. 21).

Sin embargo también refiere que el envío de la DPE que antes realizaba Interpol, ahora lo realiza la Autoridad Central, (p.22) lo cual no es del todo cierto ya que la OCN Interpol Lima sigue transmitiendo las notificaciones rojas pidiendo la detención preventiva de una persona, y la Autoridad Central trasmite los pedidos. En lo que si concordamos es que las modificatorias al articulado no están permitiendo que la OCN Interpol desarrolle sus capacidades cabalidad.

Gamarra & Castro (2017), al investigar utilizando el método descriptivo y explicativo, utilizando las encuesta y entrevistas a 50 letrados, entre ellos quienes tienen actividad judicial o fiscal o defensa, de su localidad, llega a cuestionar el art. 521.1 del NCPP-primigenio en el sentido que estima que repercute en negativo la garantía constitucional

de libertad y seguridad que solo debe ser privada judicialmente o al ser sorprendido en flagrante delito, por lo que para el tesista, la norma resulta ser inconstitucional por afectar los derechos fundamentales antes mencionados y además por ser imperativo lesiona la independencia del juez.

2.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Céspedes (2018) La medida cautelar de detención previa en el procedimiento de extradición pasiva. Una mirada desde la jurisprudencia. Facultad de Derecho Departamento de Derecho Internacional. Universidad de Chile.

Esta tesis enfatiza que la decisión de conceder una cautela no es automática así sea que lo este requiriendo un país extranjero.

Esta tesis chilena plantea que el juez supremo debe analizar el expediente y no debería limitarse a lo que señalen sus artículos procesales internos, sino que está obligado a comprobar lo que señalen los convenios internacionales y además de ello debe revisar la doctrina para así fundamentar mejor su decisión.

Jaime (2013) La tesis colombiana, que se plantea es que si se va a capturar, como una disposición a la que posteriormente se dará una extradición, se debe disponer de la garantía de un juez. La finalidad de esta intervención judicial es que se deben proteger derechos que ya están garantizados en la carta constitucional.

Es decir, el control judicial de la detención preventiva como medida de salvaguardar los derechos de la persona.

3. BASES TEÓRICAS

La Detención cuya finalidad es facilitar y asegurar la presencia del extraditable antes de formalizar la extradición es la medida que dispone que se prive de la libertad a un individuo bajo el supuesto de un futuro pedido de extradición.

Prado (2006) refiere que el trámite extradicional comienza con la constatación de la ausencia de la persona en el país que lo está procesando o donde se la impuso una condena y que se verifica en el plano operativo cuando el emplazamiento es infructuoso o bien cuando el movimiento migratorio arroja que el procesado ha salido del país, aclara que la DPE tiene solamente la misión de asegurar al perseguido dando un periodo prudencial de espera para formalizar la petición.

El Manual de Tratado Modelo de Extradición, advierte que se emplea para casos en que es urgente la detención de una persona pero no cuenta en ese instante con los documentos requeribles.

Por eso el mismo Manual recomienda que las solicitudes de detención preventiva solo se hagan cuando sean absolutamente necesarias.

De esta manera podemos afirmar que la DPE tiene dos aspectos básicos:

- 1.- Se emplea solo para casos urgentes.
- 2.- Es previa a la presentación del pedido formal de extradición.

Como se aprecia, es un pedido sin la formalidad de una extradición, pero que contiene información necesaria y relevante, por la urgencia.

3.1. TÉRMINOS BÁSICOS

3.1.1. COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

La extradición es parte de una institución mucho más grande denominada Cooperación Judicial Internacional.

La Cooperación Judicial Internacional para Prado (1994). es una serie de actuaciones que tiene distinto origen pudiendo ser judicial, diplomático o administrativo y que cuando se va a ejecutar van a involucrar a dos o más países y cuya ejecución tiene como fin favorecer la acción punitiva que ejercen los jueces de un hecho delictuoso que ha ocurrido cuando menos en dos Estados (p. 81).

A su vez, Calaza S.(2003) advierte que la cooperación judicial internacional va a requerir de diversos mecanismos judiciales, en la lucha contra el delito en los diversos países, los cuales van a tener que prestarse asistencia mutua para evitar convertirse en áreas de impunidad para los que delinquen, con el simple hecho de encontrarse en otro territorio (p. 260)

3.1.2. EXTRADICIÓN

Hay múltiples definiciones para la extradición. Por ejemplo, el órgano competente en justicia de la Confederación Suiza conceptúa a ésta como una entrega coactiva de una persona para efecto de ser procesado penalmente o para cumplir una pena de privación de libertad (p.1)

Otras como la ONUDD (2012) al tratar sobre la extradición hacen énfasis en su aspecto histórico para decirnos que es una de las formas más antiguas y sus raíces se remontan a la antigüedad. Precisa en que al inicio se utilizaba para las personas que habían

cometido delito político, pero con el tiempo se transformó para abarcar una serie de delitos, además que las obligaciones que generaba se han fortalecido mediante tratados ya sean bilaterales, regionales o multilaterales, aunque advierte que la legislación aún no ha llegado a desarrollarse del todo para convertirse en obligación de los Estados de concederla, por lo que existen aún ciertas limitaciones en cuanto a delitos y personas a las que quizá no se pueda extraditar. (p. 41)

La jurisprudencia a su vez la define como un procedimiento de cooperación judicial internacional mediante el cual un Estado es requerido por otro en atención a un Tratado o al Principio de Reciprocidad para la entrega de un individuo con proceso o condena para que pueda comparecer ante la autoridad judicial reclamante. (Sala Penal Permanente. Ext. N° 03-2009)

3.1.3. DELITO EXTRADITABLE

El Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición (2012) señala que la primera condición que se debe verificar previamente, es si el delito es uno para el cual ambas legislaciones autoriza la extradición. (p. 46) Esta condición se debe verificar en el tratado y puede hacerse de dos maneras distintas, ya sea que se trate de un tratado con el método de la lista o de la pena mínima. Señala el Manual que en el primer caso, el tratado incluye una lista de los delitos para los cuales se puede autorizarse una extradición, método propio de los tratados más antiguos y que el problema que presentan es que requiere un grado de exactitud que es difícil de alcanzar. En cambio, en el método de la pena, el delito que puede ser materia de extradición se determina por la gravedad de la sanción, así que es ese caso la duración de la pena es el factor gravitante para verificar si nos encontramos ante un delito extraditable.(p. 46)

Para Huapaya A. (2010) debe existir una verificación de legalidad sobre la base de lo que dispone el Tratado y si éste no existiera, sobre lo que dispone la ley interna.

3.1.4. NOTIFICACIONES ROJAS DE INTERPOL

La página web de Interpol remarca que para buscar fugitivos, la herramienta más usada es la Notificación Roja de INTERPOL, la misma que es una alerta a nivel mundial solicitando que se localice y detenga a una persona en tanto se formaliza su extradición.

La Finalidad de las notificaciones rojas es la localización de las personas buscadas y su detención como acto previo a su extradición, entrega u otras medidas jurídicas (art. 82 Reglamento Interpol).

Las medidas que se deben aplicar cuando se ubica a la persona, son las siguientes: a) el país deberá informar a la OCN INTERPOL correspondiente que se ha ubicado a la persona y proceder a la vigilarla, limitarla en los desplazamientos o detener, b) la OCN cuidará que se envíe la documentación que requiera el Estado donde se ubicó a la persona, c) la Secretaria General facilitará la remisión de documentación vinculada,

3.1.5. DETENCION PREVENTIVA

Para Sánchez (1993) La detención es una medida de cautela personal cuya consecuencia es que un individuo sea privado de su libertad por un tiempo determinado. Con esta medida se impide que el individuo pueda salir de un lugar así como obligarla a ir a otro sitio.

3.1.6. LA RETENCIÓN

Siguiendo con Sánchez P. (1993) indica que existen otras situaciones de hecho que, aunque restringen la libertad, no constituyen detención. La retención consiste, según

Sánchez P. (1993) en que una persona permanezca en sede policial a pesar que no está formalmente detenido.

Señala que esta figura aun cuando se aplique en la práctica con cierta regularidad sin embargo no cuenta con base legal.

Cuestiona el hecho que es una detención breve encubierta, que generalmente dura menos de 48 horas, y cuya característica es que las garantías legales y judiciales están ausentes, por lo tanto no hay un amparo al “retenido”

Refiere que se encubre detenciones breves pero sin legalidad ni garantías que asistan al individuo.

3.1.7. COMPARECENCIA

Siguiendo con Sánchez P. (1993) la comparecencia es la situación procesal a través de la cual el procesado se encuentra en libertad ambulatoria, pero esta libertad no es absoluta sino que está sujeta a determinadas reglas y obligaciones que le impone el juzgador.

3.1.8. DETENCIÓN PREVENTIVA COMO UNA MEDIDA EXCEPCIONAL

Refiere Huapaya (2010) que en extradición debe suceder lo mismo: permitirse como excepción que se detenga con una información mínima y bajo promesa de formalizarla con la documentación que solicite el tratado o la reciprocidad.

El criterio de urgencia se recoge en los Tratados suscritos por el Perú.

Concluyendo, la DPE solo debe ser empleada en forma excepcional: cuando hay urgencia. Sin embargo los criterios de urgencia no están detallados en la legislación.

Huapaya (2010) advierte que no es suficiente con invocar la urgencia, por la razón que si se trata de un medio excepcional la urgencia debe ser probada, es decir, explicar con suficiencia porque motivos es realmente necesario detener a la persona.

3.1.9. CESE DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

La detención Preventiva cesa en dos casos:

- 1.- Si no es la persona a la que se busca.
- 2.- Si no se formaliza la extradición dentro del plazo otorgado.

La norma anterior establecía lo mismo pero hacía salvedad que se podía solicitar que se libere a la persona por transcurrir el plazo legal para formalizar la extradición o si se comprobaba la existencia de condiciones para solicitarla.

3.1.10. PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS

Los Tratados establecen diferentes plazos:

País	Plazo detención
Argentina	60 días
Bélgica	3 meses
Bolivia	60 días
Brasil	60 días

Chile	2 meses
China	60 días
Colombia	90 días
Corea del Sur	50 días
Ecuador	40 días
España	80 días
Estados Unidos de América	60 días
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	90 días
Italia	90 días
México	60 días
Panamá	60 días
Paraguay	60 días
Uruguay	45 días

El Salvador	60 días
Francia	60 días

3.1.11. PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY INTERNA

El Código Procesal Penal otorga 60 días el plazo que dura una detención preventiva.

Como se aprecia no hay uniformidad en el trato de la detención preventiva.

4. LEGISLACIÓN SOBRE EXTRADICIÓN

Gazzolo L. (1948) la ubica desde nuestra vida independiente y señala que trata la institución con mucha claridad y precisión, siendo de las pocas naciones que tienen una ley especial (p.19)

Siguiendo a Huapaya (2019) podemos hacer la siguiente semblanza:

- 23.10.1,888: primera vez que se legisla en esa materia.
- 1,920: Código de Procedimientos en Materia Criminal (introdujo un sistema estrictamente judicial)
- 23.09.1,931: Decreto Ley N° 7357 (volvió al sistema mixto)
- 23.11.1,939: Código de Procedimientos Penales
- 27.06.1,987 : Ley N° 24710
- 01.02.2006: Nuevo Código Procesal Penal - Libro VII.
- 28.12.2016: Decreto Legislativo N° 1281, modificaciones..

Huapaya A. (2019) afirma por último que hemos pasado de una obligación de cooperación judicial en la cual lo central era reprimir el delito, a una cooperación vinculada al respeto a los derechos del hombre.

4.1. Fundamento constitucional

En el Perú, la extradición está reconocida en el artículo 37 de la Constitución Política, la cual tiene los siguientes lineamientos:

- *El Poder Ejecutivo es el único que concede la extradición*
- *Previa a ser concedida se requiere informe del Poder Judicial.*
- *Se otorga en base a la ley y los tratados.*
- *Se otorga también por reciprocidad.*
- *No se puede conceder extradición si la finalidad es perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.*
- *Excluye persecución política.*

4.2. Fundamento del Código Procesal Penal

En la parte general establece (artículo 508) establece estos lineamientos:

- Las relaciones de la autoridades peruanas y extranjeras se rigen por: 1) Tratados, 2) Principio de Reciprocidad
- Estas relaciones se desarrollan sin perjudicar los derechos humanos.
- Si existe tratado: lo normado por éste rige el trámite.
- El NCPP, sirve para interpretar y se aplican en lo que no figure en el tratado.

5. JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Wong Ho Wing vs. Perú Sentencia de 30 de Junio de 2015, que incluye cuestionamientos a la duración de la detención preventiva.

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Asunto: Prisión preventiva: presupuesto y requisitos.

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, el 10.09.2019.

6. TRATADOS

6.1. TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR EL PERÚ

País	Vigencia
Reino de Bélgica.	23.10.1,890.
Ampliada por Cambios de Notas	29.08.1,961
Gran Bretaña	20.05.1,907
de Notas:	
-26.12.1927 y	
16.01.1928:	16.01.1,928
territorios de	
Palestina,	19.06.1,965
- 15.05.1965 y	
19.06.1965:	
República de Kenia.	06.09.1,967
-09.08.1967 y	
06.09.1967:	31.05.1,973
Malawi.	
- 14.07.1972 y	14.08.1,978
31.05.1973: Fiji	
- 07.03.1978 y	

02.08.1978: Confederación de las Bahamas. - 05.03.1937 y 17.03.1937: Zanzíbar e Islas Británicas de Salomón. - 20.10.1993: Canadá	17.03.1,937 20.10.1,993
Chile.	15.07.1,936
España. Modificatoria	31.01.1,994 Modificatoria: 09.07.2,011
México.	10.04.2,001
Ecuador.	12.12.2,002
República Popular China.	05.04.2,003
Estados Unidos de América	25.08.2,003

Costa Rica.	Aun no entra en vigencia.
Italia.	07.04.2,005.
República de Panamá.	08.07.2,005
Corea.	16.11.2,005
Paraguay.	29.11.2,005
Brasil.	30.06.2,006
Argentina.-	19.07.2,006
Colombia	16.06.2,010
Uruguay	03.08.2,012
El Salvador.	04.06.2,015
Francia.	01.03.2,016

6.2. TRATADOS MULTILATERALES:

Materia	Aprobación	Vigencia
Derecho Penal Internacional	Resolución Legislativa del 25.10.1,889.	16.05.1,890
Acuerdo sobre Extradición.	Resolución Legislativa N° 2154 del 22.10.1,915.	22.10.1,915
Modificatoria al Acuerdo sobre extradición –aplica solo entre Perú y Colombia	Resolución Legislativa N° 28729, de fecha 17.04.2,006	16.06.2,010
Derecho Internacional Privado	Resolución Legislativa N° 6442 del 31.12.1,928.	18.09.1,929.
Estupefacientes	Resolución Legislativa N° 15013 del 16.04.1,964	13.12.1,964
Protocolo <i>de</i> Estupefacientes.	Decreto Ley N° 21881 del 12.07.1,977	12.10.1,977

Terrorismo	Resolución Legislativa N° 24811	08.11.1,984
Tortura.	Resolución Legislativa N° 24815 de 12.05.1,988	06.08.1,988
Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.	Resolución Legislativa N° 25352 del 22.11.1,991	15.04.1,992.
Corrupción.	Resolución Legislativa N° 26756 de 05.03.1,997.	04.07.1,997
Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.	Resolución Legislativa N° 27127, de 24.05.1,999.	08.07.1,999
Desaparición Forzada de Personas (Belem do Pará)	Aprobación: Resolución Legislativa N° 27622 del 21.12.2,001.	15.03.2,002
Toma de Rehenes.	Resolución Legislativa N° 27457 del 24.05.2,001.	05.08.2,001

Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima – OMI.	Resolución Legislativa N° 27458 del 24.05.2,001.	17.10.2,001
Represión de la Financiación del Terrorismo.	Resolución Legislativa N° 27544 del 25.10.2,001.	10.12.2,001
Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas.	Resolución Legislativa N° 27549 del 31.10.2,001.	10.12.2,001
Protocolos Convención Derechos del Niño Participación en Conflicto Armados, Venta, Prostitución Infantil y Pornografía.	Resolución Legislativa N° 27518 del 13.09.2,001.	12.02.2,002
Estatuto Corte Penal Internacional.	Resolución Legislativa N° 27518 de fecha 13.09.2,001.	01.07.2,002

Convención Interamericana contra el Terrorismo.	Resolución Legislativa N° 27992, del 04.06.2,003.	10.07.2,003
Delincuencia Organizada Transnacional” y sus dos protocolos adicionales: Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, y Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,	Resolución Legislativa N° 27527 de 04.10.2,001.	29.09.2,003
Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.	Resolución Legislativa N° 27998 de 02.06.2,003.	09.11.2,003

Naciones Unidas contra la Corrupción.	Resolución Legislativa N° 28357, de 05.10.2,004.	14.12.2,005
Actos de Terrorismo Nuclear.	Resolución Legislativa N° 29302 de 15.12.2,008.	28.06.2,009

7. CONCLUSIONES

Se observa que parte de la problemática es que no hay un plazo uniforme para la detención preventiva. Hay notorias diferencias se pueden apreciar entre los plazos señalados en los tratados y los que señal la norma interna (Código Procesal Penal)

Estas diferencias obligan a que al resolver lo referente al plazo para formalizar la extradición, los jueces deben estar requiriendo a verificar previamente el plazo que consta en el Tratado a fin de no colisionar con éste.

Se reconoce mayoritariamente la detención por Notificación Roja de INTERPOL, siendo la forma de detención más utilizada y aceptada por las judicaturas como una forma legal de transmitir una orden de privación de libertad con intención de facilitar una futura extradición.

No existe un protocolo de actuación para los casos de detención preventiva que puedan simplificar el trámite

8. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Se puede apreciar que la detención preventiva es una forma de iniciar un pedido de extradición asegurando la permanencia y puesta a disposición de la persona requerida.

Una de las formas de transmisión del pedido es por el conducto de Interpol mediante el sistema de las Notificaciones.

Sin embargo no todos los Tratados reconocen esta forma de transmisión de los pedidos de detención preventiva

9. RECOMENDACIONES

Es conveniente que se renegocie los tratados a fin que la mayoría de éstos puedan reconocer a las notificaciones rojas de INTERPOL como una forma de transmisión de los pedidos de detención preventiva.

Es conveniente que se elabore unos protocolos de actuación que brinden una guía segura para tramitar los pedidos de extradición.

10. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

1. Álvarez C. (2015) El arresto preventivo en los procesos de extradición en el derecho uruguayo.
2. Calaza M. (2003) Cooperación judicial internacional. Extradición y Euroorden”
3. Céspedes A. (2018) La medida cautelar de detención previa en el procedimiento de extradición pasiva. Una mirada desde la jurisprudencia. Universidad de Chile.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas.
5. Gamarra W., & Castro E. (2017). Modificatoria del numeral 1 del artículo 521 del código procesal penal, que está referido a la extradición por contravenir a la Constitución política. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
6. Gazzolo L. (1948). La Extradición en el Perú.
7. Jaime L. (2013) Control de legalidad de la captura con fines de extradición y entrega, una necesidad en el contexto de la ley 906 de 2004 en Colombia. Instituto de Postgrados de la Universidad Libre.
8. Huapaya A. (2010) El nuevo régimen extradicional peruano. Teoría, legislación y jurisprudencia.
9. Huapaya Olivares A. (2019) Breve panorama de la evolución de la legislación extradicional peruana.

10. Namuche, C. (2018). El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central Universidad de Piura. Piura, Perú.
11. Prado V. (1994) La cooperación judicial internacional en materia penal.
12. Prado V (2006). Sobre la Extradición.
13. Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos [III/IRPD/GA/2011 (2016)]
14. Sánchez P. (1993) La detención en el nuevo proceso penal peruano.